



ACTA DE AUDIENCIA No.0013-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL. EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, MUNICIONES O EXPLOSIVOS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS. ART. 365 Y 366 C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
20	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000015202100290-00	388921	06:30 P.M.	08:45 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CARMEN CECILIA PULIDO RODRÍGUEZ FISCAL 513 LOCAL U.R.I. CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.20483827 CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA AVENIDA CARACAS CALLE 51 SUR No.7-76 CORREO Carmen.pulido@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JORGE ELIECER CAÑÓN INFANTE DELEGADO PERSONERÍA PARA LA URI CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.7303433, T.P.No.97451 C.S.J. remitidos por correo electrónico. CORREO jcanon@personeriabogota.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. PATRICIA TORRES GÓNGORA C.C.No.41462268, T.P No.26054 C.S.J. (vigente) (No fueron remitidos los documentos). TELÉFONO3133767688 CORREO patriciaedelc@hotmail.com
INVESTIGADA	YISNEY CÓRDOBA PARRA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBÓ CHOCÓ CARRERA 10 B ESTE No.89C SUR-13 CORREO CUSTODIO hector.pena0848@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de la parte presente de manera virtual, se adelanta esta audiencia conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la situación mundial del COVID 19. Se reconoce como Defensa Técnica de la Investigada a la Doctora PATRICIA TORRES GÓNGORA adscrita a la Defensoría Pública. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. -Conforme con lo dispuesto en el artículo 301. 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura de la indiciada YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBÓ-CHOCÓ, capturada en la Invasión Tocaimita el 19 de enero del presente año, le ponen de presente derechos. dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, dejando sus argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios de los que corrió traslado mediante correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORA. - Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. - Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 19 de enero de 2020, en cabeza de YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBÓ-CHOCÓ</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	
<p>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS, LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación a la indiciada YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBÓ-CHOCÓ. nacida el 6 de septiembre de 2001 en Vigía del Fuerte - Antioquia, de 19 años de edad, unión libre, desempleada, de 1.65 mts. De estatura, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL, VERBO RECTOR PORTAR, EN</p>	



CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, MUNICIONES O EXPLOSIVOS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS, VERBO RECTOR PORTAR, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE AUTORA, los que explica a la imputada. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados **MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA**.
– Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada a la señora **YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBDÓ-CHOCÓ**, como presunta **AUTORA DE LOS DELITOS DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL, VERBO RECTOR PORTAR, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, MUNICIONES O EXPLOSIVOS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS, VERBO RECTOR PORTAR, MODALIDAD DOLOSA, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 365, 366 Y 31 del C.P.**, que explica a la imputada, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Interrogada frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

3.- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. -

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer a la señora **YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBDÓ-CHOCÓ**, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA**. - Se oponen a la solicitud de la Fiscalía Delegada, exponiendo cada uno sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2° y 3°, 310, 312, 313 Num. 2°. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente las peticiones del Ministerio Público y de la Defensora, dejando expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PARA LA SEÑORA YISNEY CÓRDOBA PARRA, IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.042.732.360 DE QUIBDÓ-CHOCÓ.** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando la señora Córdoba Parra a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquehao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta al CSJSPA con _____ folios y _____ Cds.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.